



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA**  
*"Año de la innovación y la competitividad"*

**01158-2019-SLO-SE**  
**Análisis Legislativo**

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley sobre el Sistema de Pensiones de Reparto Estatal.

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

**Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 03 de septiembre de 2019, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por los senadores Adriano Sánchez Roa y Luis Rene Canaán, por las provincia Elías Piña y Hermana Mirabal.

**Objeto de esta iniciativa:**

Organizar el Sistema de Pensiones de Reparto Estatal, SISPRE, establecido en el artículo 3, de la Ley No.87-01, del 9 de mayo del 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones; así como regular el Régimen General de Pensiones de Reparto a cargo del Estado para todos los afiliados activos y pasivos que permanecen en dicho Régimen.

**Comisión recomendada:**

La Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

**Leyes vinculadas a la iniciativa:**

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley No.1896, de 30 de diciembre del 1948, sobre Seguros Sociales.
- ✓ Ley No. 893-78, de 31 de julio del 1978; Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.
- ✓ Ley No.275-81, de 8 de mayo del 1981, que autoriza al Poder Ejecutivo a conceder pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional.
- ✓ Ley No.379-81, de 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones a Cargo del Estado.

- ✓ Ley No.141-97, de 24 de junio del 1997, de Reforma de la Empresa Pública.
- ✓ Ley No.340-98, de 14 de agosto del 1998, que crea el Instituto de Previsión Social del Congresista Dominicano, y sus modificaciones.
- ✓ Ley No.414-98, de 22 de agosto del 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley No. 6097 sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.
- ✓ Ley No.85-99, de fecha 6 de agosto del 1999, que otorga pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al salón de la Fama del Deporte Nacional, y aquellos atletas que hayan logrado poner en alto el nombre de la República, tanto en el país como en el extranjero.
- ✓ Ley No.87-01, del 9 de mayo del 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones.
- ✓ Ley No.137-01, del 27 de junio del 2001, que dispone pensionar, conforme a la ley vigente, a todos los militares y policías que se encuentran fuera de las filas de cualquier rama castrense o policial, que participaron en la gloriosa guerra del 24 de abril del 1965.
- ✓ Ley No.96-04, del 28 de enero de 2004, Ley Institucional de la Policía Nacional.
- ✓ Ley No.16-06, del 10 de febrero de 2006, que dispone pensionar a los ex presidentes y ex vicepresidentes constitucionales de la República y a las viudas y viudos de estos.
- ✓ Ley No.176-07, del 17 de julio del 2007, del distrito nacional y los municipios.
- ✓ Ley No. 41-08, 16 de enero de 2008, sobre Función Pública.
- ✓ Ley No. 451-08, del 16 de octubre de 2008, que introduce modificaciones a la Ley General de Educación No. 66-97 respecto al régimen de jubilaciones y pensiones para maestros del sector oficial.
- ✓ Ley No. 423-06, del 17 de noviembre del 2006, Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público.
- ✓ No. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.
- ✓ No. 5-07, del 8 de enero de 2007, que crea el Sistema de Administración Financiera del Estado.
- ✓ Decreto No. 3013, de fecha 26 de enero del 1982, que crea el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y sus modificaciones.
- ✓ Decreto No. 3469, de fecha 9 de Agosto del 1982 que aprueba el Reglamento del ISSFAPOL.

- ✓ Decreto No. 241-01, del 14 de febrero de 2001, que crea el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional;
- ✓ Decreto No.68-82, del 18 de agosto de 1982, que establece que ninguna persona podrá desempeñar simultáneamente más de un puesto de trabajo remunerado, ni recibirá más de un sueldo por prestación de servicios a la administración pública.
- ✓ Decreto No.342-09, del 28 de abril de 2009 que crea el Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Estado, modificado por el Decreto No.213-10 del 15 de abril de 2010.
- ✓ Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Hacienda, aprobado por el Decreto No. 489-07, de 30 de agosto de 2007.
- ✓ Resolución No.1651-2007, del 5 de julio de 2007, que aprueba el Reglamento del Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, emitida por la Suprema Corte de Justicia, y sus modificaciones.
- ✓ Reglamentos de los Planes de Pensiones de la Junta Central Electoral, y de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

**Estructura de la iniciativa:**

- ✓ Doce considerandos.
- ✓ Veintisiete vistas.
- ✓ Ciento diez artículos.
- ✓ Diez disposiciones transitorias
- ✓ Cuatro disposiciones final

**Observaciones:**

El propósito de esta iniciativa es organizar el Sistema de Pensiones de Reparto Estatal (SISPRE), así como regular el Régimen General de Pensiones de Reparto a cargo del Estado para todos los afiliados activos y pasivos que permanecen en dicho Régimen

El proyecto contempla una integración de los Planes de Pensiones Existentes actualmente de instituciones estatales con el Ministerio de Hacienda a través de su órgano especializado DGJP, en el aspecto presupuestal fundamentalmente, sustentado en su rol de organismo rector de las finanzas públicas, respetando sus autonomías reglamentarias y ratificando la función supervisora y reguladora de la SIPEN sobre los mismos.

Una de las conquistas sociales de mayor trascendencia que ha experimentado el país en las últimas décadas es, sin lugar a dudas, la creación del Sistema Dominicano de Pensiones. Conquista que ha dotado al país de un esquema previsional financieramente sostenible, bajo una estructura de mercado en la que las inversiones son realizadas por empresas especializadas en la administración de fondos de pensiones.

La diferencia es que en el Sistema de Reparto, las cotizaciones recaudadas de los trabajadores activos se acumulan en un fondo común y son utilizadas para financiar las pensiones actuales otorgadas a los trabajadores retirados. En cambio, en el Sistema de Capitalización Individual, las cotizaciones recaudadas se depositan en una cuenta a nombre de cada afiliado, donde ganan rentabilidad a través de las inversiones que realizan las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) con estos fondos. Al término de su vida laboral activa, los beneficios que le corresponden al afiliado le serán otorgados de acuerdo a lo acumulado en su cuenta de capitalización individual.

**Historial Legislativo**

Numero de iniciativa	Estado actual
1-00020-2016	perimida
2-00367-2017	perimida
3-00731-2018	perimida
4-01158-2019	reintroducida

**Otras anotaciones:**

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

*maría j perez*

**Lic. María Josefina Pérez.**

Abogada ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abréu., Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Nuris Liranzo, Correctora y Revisora.	